



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso, ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Apoderado : EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA  
Demandado : NELSON HUMBERTO GARCIA  
Asunto : ADMITE DEMANDA  
Radicado : 188604089001-2020-00002-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 047

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor representado en el Pagaré 075806100005616 <Folios 11 – 13 del C. Ppal.> suscrito por el señor **NELSON HUMBERTO GARCIA**; del cual se observa que existen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas sumas de dinero y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; *se procede a su admisibilidad.*

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

**DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra el señor **NELSON HUMBERTO GARCIA**, identificado de la Cédula de Ciudadanía 17.655.031, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.681.987,00), por concepto de capital, representados en el Pagaré No 075806100005616, suscrito el 14 de Agosto de 2018.
- A.1. Por concepto de interés corriente causado sobre la cuota vencida, liquidado entre el 21 de Noviembre de 2018 al 20 de Diciembre de 2018, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100005616.
- A.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806100005616, que se causen desde el 21 de Diciembre de 2018, hasta que

se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.

A.3. \$407.927 por otros conceptos establecidos en el pagare 075806100005616.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente al demandado **NELSON HUMBERTO GARCIA**, identificado de la Cédula de Ciudadanía 17.655.031, como lo indica el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 291, 292 ibídem, con la observancia que dispone de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación - Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar - Art. 442, los cuales le correrán a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión; así mismo, hágasele entrega de copias de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Archivar copia de la demanda.

CUARTO: Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

QUINTO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, con la cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241.987 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



**LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
Secretario JPMV